

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2019-00009-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el despacho considera que la solicitud presentada por el curador ad litem designado en el presente asunto, tendiente a ser relevado de su cargo, es improcedente pues tal designación precisamente lo fue respecto a quien ejerce habitualmente la profesión y, no existe prueba alguna que su contrato de prestación de servicios con la entidad Defensoría de Pueblo ,le impida actuar en procesos distintos a los allí asignados, como consecuencia de alguna cláusula de exclusividad.

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 019 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA